



### COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1658

18 de mayo de 2018

Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1639 del Comité Central de Posgrados del 03 de abril de 2018 por la cual se fijaron los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo sexta cohorte del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General y

#### CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. El Comité Central de Posgrado aprobó mediante Resolución 1639 del 03 de abril de 2018, la apertura de la décimo sexta cohorte del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.
3. El artículo 4 de la mencionada Resolución del Comité Central de Posgrado, establece para la apertura de la Décimo sexta cohorte en el Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias como cupo máximo cuatro (4) estudiantes
4. En el mismo Artículo 4 se establece como perfil del cupo solicitado por el Grupo de Investigación Nutrición y Tecnología de Alimentos, Microbiólogo y se requiere ampliar este perfil a otros profesionales.
5. El Consejo de Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias recomienda, en su reunión del 03 del mayo de 2018, Acta 899, avalar la modificación de cupo máximo en cinco (5) estudiantes e igualmente ampliar el perfil del cupo solicitado por el Grupo de Investigación Nutrición y Tecnología de Alimentos.
6. Que el Comité de Posgrado en su sesión 721 del 18 de mayo de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



### RESUELVE:

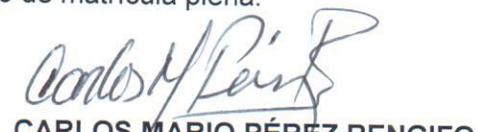
**ARTÍCULO UNO.** Modificar el artículo 4 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 1639 del 03 de abril de 2018, de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO.** Establecer el cupo máximo en cinco (5) y mínimo en cuatro (4) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención. Los cupos están distribuidos en los énfasis de formación y líneas de investigación como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CUPOS	LÍNEA	PERFIL DEL ESTUDIANTE
Compuestos Funcionales	1	Medicamentos, Cosméticos y Afines (70025)	Químico Farmacéutico, Químico y áreas afines
Biotecnología de Alimentos – BIOALI	1	Alimentos (70027)	Lic en Biología y Química Maestría en Microbiología
Nutrición y Tecnología de Alimentos	1	Alimentos (70027)	Microbiólogo, Ingeniero de alimentos
Impacto de los Componentes Alimentarios en la Salud	1	Alimentos (70027)	Nutricionista Dietista (no se requiere Maestría)
GIEM	1	Bioorgánica (Productos Naturales) (70019)	Profesional de las Ciencias Biológicas

**Parágrafo.** El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

  
**DORA ÁNGELA HOYOS AYALA**  
Presidente

  
**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario